



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 170 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 14 de enero de 2003, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 170, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 169 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. No habiendo ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ presentó al nuevo Secretario Ejecutivo, el licenciado SALVADOR CAMPOS ICARDO, de quien dio brevemente su currículo. Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ se refirió a la ratificación de un Consejero y a las designaciones de nuevas Consejeras, a quienes les dio la más cordial bienvenida a esta Comisión Nacional. Realizado lo anterior, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ explicó la forma en que se presenta el Informe Mensual y dijo, que por ser la primera sesión de las nuevas Consejeras, su explicación se realizaría de forma extensiva, y que en cualquier momento podrían intervenir para hacer preguntas o comentarios. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación. El licenciado CALERO AGUILAR se refirió a la página 1 relativa a los Expedientes de queja registrados y concluidos de 1990 a 2002, y más adelante a las páginas 2 y 3. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK manifestó una duda sobre la falta de interés del quejoso, y preguntó que a qué se refiere. El licenciado CALERO AGUILAR explicó que al quejoso se le llama, también se le envían escritos y éste no contesta, o que no se le encuentra para su opinión y, entonces, no se puede dejar abierto el expediente, por lo que el mismo se da por concluido. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, quien señaló que al quejoso se le informa lo que la autoridad contestó y se le pregunta a él que qué opina, pero éste ya no contesta. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que a veces influye el temor del quejoso.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Posteriormente, el licenciado CALERO AGUILAR se refirió a la página 4 relativa a las Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos con mayor frecuencia en los expedientes de queja registrados en diciembre 2002, y comentó que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es una de las instituciones con mayor número de quejas y de Recomendaciones. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que el presidente de esta CNDH, en otras sesiones del Consejo, ya había hecho mención a esta problemática y a la falta de medicamentos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que ya se está documentando, para que se realice un pronunciamiento a petición del Consejo. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó que si la problemática es sólo la falta de medicamentos. A lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que también son la negativa del servicio y la negligencia médica, entre otras causas. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS señaló que le parece que existe ya un proyecto para la transformación del IMSS, y que también le llamó la atención el escaso nivel de casos en donde se da el procedimiento de conciliación. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó que también es porque la persona no sabe qué hacer. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO dijo que el problema es la sobrepoblación y que esto ocurre en muchos países. Posteriormente, el licenciado CALERO AGUILAR se refirió a las páginas 5, 6, 7 y 8 del Informe Mensual. El licenciado CALERO AGUILAR señaló que la tortura se ha incrementado y que en el 2002 se reportan 19 casos, y continuó explicando las páginas de la 9 a la página 19. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó que si tenían algún comentario. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS señaló que le llama la atención tantas llamadas sobre Jorge Ignacio Guerra y Pedro Raúl López, y que se ubican en la página 18 de dicho Informe Mensual. A lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que las Organizaciones No Gubernamentales tienen redes y, de esta forma, es como se comunican. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que en las llamadas ya no se refleja el caso de las mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua. A lo que el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que la CNDH emitió una Recomendación en 1998, y que a través del Programa de Presuntos Desaparecidos, que está a cargo de la Segunda Visitaduría General, se va a trabajar a partir del mes de febrero sobre este asunto y el dato que se tiene es que son 294 mujeres. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que celebra esta acción. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF señaló que existe un informe sobre el sistema de justicia en México, y que éste se pone en entredicho sobre todo por este caso de Ciudad Juárez. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, dio un informe breve y señaló que existen personas detenidas pero los casos aún se siguen presentando, y que el único dato común es que los asesinatos de las mujeres ocurren en Ciudad Juárez y que las mismas aparecen en terrenos baldíos, y su edad oscila entre los 15 y los 35 años. La maestra GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN comentó que recibió una invitación del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo para la inauguración de un monumento que van a levantar relativo a estos hechos, pero que ella no va asistir. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que si en los libros sobre el tema se dan datos correctos. A lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, al igual que en la "Investigación sobre presuntos desaparecidos en el Estado de Guerrero durante 1971 a 1974", también se va a tomar la información que aparece en libros, pero con mucho cuidado. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario más. No habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 45/2002. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 10 de junio de 2002, esta Comisión Nacional recibió el expediente 82/02/SE-III que le turnó, por razón de competencia, la Procuraduría de los Derechos Humanos del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

estado de Guanajuato, iniciado con motivo de la queja que presentó ante dicho organismo, la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza, en cuyo contenido sustancialmente señaló que el 30 de mayo de 2002, aproximadamente a las 14:45 horas, al encontrarse en su domicilio reunida con su esposo Javier Pérez Delgado e hijas Jazmín y Leticia Pérez Ríos, tocaron insistentemente la puerta, por lo que su cónyuge al atender ese llamado fue detenido violentamente por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes, sin mostrar orden de aprehensión alguna, se lo llevaron al interior de su negocio que se localiza en el kilómetro 262 de la carretera Celaya-Salamanca, lugar en el cual dichos servidores públicos realizaron una revisión sin permitirle entrar al negocio de su esposo ni comunicarse con él. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que al ser investigados los acontecimientos por esta Comisión Nacional, se llegó a concluir que el 30 de mayo de 2002, los licenciados Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Edmundo Fernández Corral, asesor del secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o director de la Unidad de Investigaciones Especiales de la propia dependencia, solicitaron al secretario de Seguridad Pública, el apoyo de la Policía Federal Preventiva, a fin de que los auxiliara en esa fecha en la realización de un operativo especial denominado "P.M.C.G./1", que se desahogó bajo el amparo de una orden irregular de visita domiciliaria que autorizó el primero de los mencionados, en el domicilio del propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, ubicado en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca, del estado de Guanajuato. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, por otro lado, se observó que durante la integración de la averiguación previa 80/2002-II, iniciada el 30 de mayo de 2002, a las 17:30 hrs, por el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", adscrito a la delegación de la Procuraduría General de la República, en Celaya, Guanajuato, recibió a las personas y las mantuvo a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

su disposición, a la vez que, sin realizar pronunciamiento sobre la flagrancia en que pudieron haber incurrido, ni sobre los datos que hicieran probable su responsabilidad y sin fundar ni motivar su determinación, ordenó su "retención virtual por el delito que resulte", no obstante que desde el 31 de mayo de 2002, a las 19:30 horas, fue enterado por el apoderado de Petróleos Mexicanos que dicha empresa pública no tenía conocimiento de la sustracción de hidrocarburos, ni de la existencia de tomas clandestinas por lo cual pudiera querellarse, privándolos de su libertad por lo menos hasta después de las 14:30 horas del 1 de junio de 2002, con lo que, al no cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como con las formalidades exigidas en los artículos 123, 124, 125 y 193 del Código Adjetivo Penal Federal, se violentó su derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que en atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional quedaron acreditadas las acciones que implicaron una privación del derecho a la libertad personal, violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y el derecho de todo detenido al respeto y a la dignidad inherente al ser humano y a la presunción de inocencia, lo que atenta contra las disposiciones contenidas en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y séptimo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los numerales 7, 8, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, por lo anterior, el 5 de diciembre de 2002, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 47/2002 en la que se formularon las siguientes recomendaciones: Al Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y al presidente del Servicio de Administración Tributaria, que se dé la intervención que legalmente le corresponda al Órgano de Control Interno de sus respectivas dependencias, a fin de que, de acuerdo a su normatividad, inicie una investigación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativa en contra de los servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, y, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; así mismo, se dicten las medidas correspondientes a efecto de que el personal adscrito a esas dependencias del Ejecutivo Federal no vuelva a incurrir en acciones u omisiones como las que dieron origen a la presente recomendación; asimismo al Procurador General de la República, para que gire sus instrucciones a fin de que se inicie una averiguación previa en la que se investiguen los posibles delitos derivados de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos precisados en la presente Recomendación, y, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen en la indagatoria, desde su inicio hasta la conclusión de la misma; de igual manera, por las consideraciones vertidas se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en el ámbito de competencia, se le brinde al Órgano de Control Interno en esa dependencia el auxilio necesario para la debida integración de la investigación administrativa en contra del licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", en Celaya, Guanajuato, y se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA mencionó que dicha Recomendación ya fue aceptada por el Procurador General de la República y el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, pero no por el presidente del Servicio de Administración Tributaria, pues éste dijo que los malos fueron los policías. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que si en esta Recomendación se citan documentos de carácter internacional. A lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que sí. La maestra



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

LORETTA ORTIZ AHLF preguntó que si se podía hacer algo en contra de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, porque existen documentos firmados por ellos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA contestó que no se puede hacer nada, simplemente emitir la Recomendación. A lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que se le envía una copia al Contralor y éste inicia procedimiento, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito es una autoridad que no ha aceptado una Recomendación que le fue emitida, tampoco el Servicio de Administración Tributaria y posiblemente no lo haga la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ se referirá a estos casos en su Informe Anual de Actividades 2002. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que explicara la Recomendación 46/2002. El licenciado LARA PONTE dijo que la queja la presentó una asociación civil, y que el 24 de mayo del 2002, la Oficina Regional Cuenca de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca remitió, por razón de competencia a esta Comisión Nacional, el escrito de queja de Graciela Victoria Zavaleta Sánchez, presidenta de la Asociación Civil denominada “Comisión Regional de Derechos Humanos, Mahatma Gandhi, A. C.”, en la que denunció hechos probablemente violatorios a los Derechos Humanos de la señora Hermelinda del Valle Ojeda, indígena chinanteca de la comunidad de Río Chiquito, municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, cometidos por servidores públicos de la Unidad Médica Rural Monte Negro del Instituto Mexicano del Seguro Social. El licenciado LARA PONTE informó que la quejosa manifestó que el 7 de enero de 2000, la señora Hermelinda del Valle Ojeda, acudió a consulta a la Unidad Médica Rural de Monte Negro, Santiago Jocotepec, Oaxaca, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizarse el estudio de papanicolau, siendo atendida por la enfermera María Sánchez Mendoza, la agraviada apuntó que, a la semana de haberse realizado el referido estudio, comenzó a menstruar de manera irregular y a tener dolores intensos en los ovarios, por lo que decidió atenderse en su comunidad por medio de medicina tradicional durante un lapso de dos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

años, tiempo en el que prosiguieron las molestias, por lo que en el mes de marzo de 2002, acudió a la clínica particular San Juan Bautista, ubicada en Tuxtepec, Oaxaca, donde el personal médico que la atendió y le detectó una infección vaginal y le explicó que tenía puesto un dispositivo intrauterino. El licenciado LARA PONTE añadió que la agraviada dijo que desconocía el hecho de tener un dispositivo intrauterino y que en ningún momento solicitó se le colocara, y tampoco fue notificada de tal suceso, por el contrario, la enfermera María Sánchez, adscrita a la Unidad Médica Rural de Monte Negro, Santiago Jocotepec, Oaxaca, del Instituto Mexicano del Seguro Social, le manifestó que sólo le realizarían el estudio del papanicolau para saber si tenía cáncer y posteriormente le enviaría el resultado a su domicilio; sin embargo, no recibió dichos resultados. El licenciado LARA PONTE comentó que, en atención a los hechos expuestos, este Organismo Nacional inició el expediente número 2002/1431-4 y solicitó a la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia del expediente clínico de la agraviada, y comisionó a personal de este Organismo Nacional para que realizara la investigación correspondiente en el estado de Oaxaca. El licenciado LARA PONTE mencionó que, ante la discrepancia existente entre lo dicho por los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y la aseveración de la agraviada, quien objetó la autenticidad de la firma y escritura que aparecen en la hoja de Consentimiento Informado y Compartido de fecha 7 de enero de 1999, esta Comisión Nacional, a efecto de establecer la autenticidad o falsedad de estos elementos, solicitó la realización de un dictamen grafoscópico, mismo que se efectuó conforme a las consideraciones técnico-científicas establecidas y, como resultado del análisis de las muestras de escrituras y firmas contenidas en documentos elaborados por la agraviada y en la hoja de consentimiento informado, se dictaminó que la escritura que aparece al calce del documento impugnado por la agraviada, en relación con los documentos elaborados de manera indubitable por ella, tienen un diverso origen gráfico, por lo que, se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

consideró que no fueron escritos por la misma persona. El licenciado LARA PONTE señaló que, en virtud de lo anterior, así como del análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente 2002/1431-4 resulta evidente para esta Comisión Nacional que las acciones y omisiones cometidas por la enfermera María Sánchez Mendoza, el personal médico encargado de la Unidad Médica Rural de Monte Negro y el personal de supervisión de la Región V Istmo-Papaloapan del Instituto Mexicano del Seguro Social, conculcaron, en agravio de la señora Hermelinda del Valle Ojeda, sus derechos reproductivos y a la protección de la salud, toda vez que le colocaron un dispositivo intrauterino sin su consentimiento, y pusieron en riesgo su salud al no practicarle adecuadamente los exámenes correspondientes para la detección oportuna de cáncer cérvico uterino, derechos reconocidos en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., 27 y 67, de la Ley General de Salud, las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar en el ámbito nacional y así como en el internacional, por los artículos 24 y 25 del Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, que sustancialmente se refieren al derecho que toda persona tiene a la protección de la salud y a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y que prohíbe el uso de métodos de regulación de la fecundidad contra su voluntad, poniendo especial énfasis en que los integrantes de los pueblos indígenas deberán acceder al máximo nivel de salud física y mental, tomando en cuenta sus condiciones culturales, sociales y económicas. El licenciado LARA PONTE dijo que, por lo anteriormente señalado, el 6 de diciembre de 2002 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 46/2002 dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que: se dé vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que realice las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativa en la que pudieron incurrir los servidores públicos de la Unidad Médica Rural Número 290 Monte Negro, Santiago Jocotepec, Oaxaca, en consideración a lo vertido en el apartado de observaciones de la Recomendación, así como determinar que derivado de las investigaciones se desprende la comisión de hechos presuntamente delictivos, se haga del conocimiento del Ministerio Público; se giren instrucciones a quien corresponda con el fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes para que se instruya y capacite al personal del Instituto Mexicano del Seguro Social que interviene en los programas de planificación familiar y en la aplicación de métodos, tanto temporales como definitivos, de planificación familiar, y así cumplan con la normatividad sobre el consentimiento informado, respetando plenamente el derecho de las personas para decidir el número y espaciamiento de sus hijos y, en su caso, los métodos de planificación que libremente decidan emplear, para evitar en lo sucesivo situaciones como las contenidas en la presente Recomendación. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS preguntó si se da la traducción. El licenciado LARA PONTE contestó que sí y que también se menciona en la Recomendación General número 4 *derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas, respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar*. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó sobre el caso del fallecimiento de 29 niños en Chiapas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que si los padres presentan una queja ante esta Comisión Nacional si se va a intervenir. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que este asunto es muy grave y, además, que este hecho se presente en un solo hospital. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ instruyó al maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI para que investigue los hechos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, y no habiéndolo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Recomendación 47/2002 dirigida al entonces Secretario de Relaciones Exteriores. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que la Recomendación ya fue aceptada por la Secretaría de la Reforma Agraria, pero no por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que dicen que el Ejecutivo puede disponer de los recursos nacionales. Posteriormente, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del apoderado legal de los usuarios del Distrito de Riego 025 del Bajo Río Bravo, Asociación de Usuarios Santa Rosa, A. C.; Asociación Anáhuac, A. C.; Asociación de Usuarios “Ingeniero Abelardo Amaya Brondo”, A. C.; Asociación de Usuarios “18 de Marzo” Segunda Unidad Valle Hermoso, A. C.; Asociación de Usuarios Lateral Ejido, A. C.; Asociación de Usuarios Hidráulica Los Ángeles, A. C.; Asociación de Usuarios Unidos Valle Hermoso, A. C., y Asociación de Usuarios Bajo Bravo, A. C., en el que sustancialmente informó que la Comisión Nacional del Agua, desde el año 2000, restringió el suministro de agua para el riego de los campos de sus representados, cuando para 96 mil hectáreas en Chihuahua se proporcionaron 800 millones de metros cúbicos; posteriormente, en los ciclos 2000-2001 y 2001-2002, les redujo dicho volumen en 100 por ciento, argumentando que a partir del año 1992 existe una gran sequía en la cuenca del Río Bravo, por lo que se han provocado pérdidas económicas a todos los usuarios de dicho Distrito, así como perjuicios a sus familias, propiciándose violación al derecho al desarrollo de las personas que lo integran, al encontrarse impedidos para dedicarse al trabajo libremente elegido. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que ese Distrito de Riego ha sido tratado desigualmente por la Comisión Nacional del Agua en el reparto del vital líquido, ya que a otros Distritos se les proporciona el agua para continuar enfrentando sus necesidades agrícolas; y refirió que la reducción del 100 por ciento de agua se debe a nuevos aprovechamientos y almacenamientos construidos en la subcuenca del río Conchos (Chihuahua), los cuales retienen escurrimientos por 1,400 millones de metros cúbicos en la parte alta de la cuenca, así como a las entregas de agua que el Estado mexicano realiza a Estados Unidos de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

América en supuesto cumplimiento del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, relativo a la Utilización de las Aguas de los Ríos Colorado y Tijuana y del Río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, suscrito el 3 de febrero de 1944, el cual aplica indebidamente, a través de la suscripción de las actas 234, 307 y 308, acordadas en la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, para entregar líquido no contemplado por dicho instrumento internacional. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que la Comisión Nacional del Agua no ha dado respuesta a diversos escritos que le fueron presentados, violando su derecho de petición, garantizado en el artículo 8o. constitucional, y que algunos de los oficios que ha enviado al Distrito de Riego 025 no se encuentran debidamente fundados. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta Comisión Nacional advirtió la violación al derecho al desarrollo, al principio de legalidad y al derecho a la seguridad jurídica, así como al derecho de petición, en perjuicio de los usuarios del Distrito de Riego 025 Bajo Río Bravo, imputables a servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, también órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que constituye una violación a las disposiciones contenidas en los artículos 4o., 8o., 16, 25, y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los numerales 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 13 de la Proclamación de Teherán; 1.1 y 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 3 y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así como 1; 2, inciso b), y 5, incisos c) y d), de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, reconocidos como ley suprema, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que el 13 diciembre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 47/2002, en la que formuló



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

como recomendaciones: Al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dicte sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que, con motivo de la negativa a la disponibilidad de agua en 100 % al Distrito de Riego 025, en los ciclos 2000-2001 y 2001-2002, se elaboren programas de apoyo a la actividad económica de los usuarios, a fin de que no se continúe violentando su derecho al desarrollo; que instruya a quien corresponda a fin de que se dé vista del presente asunto al Órgano de Control Interno de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en esa dependencia, para su análisis y, en su caso, para la procedencia del inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de que se determine si la actuación del personal de la Comisión Nacional del Agua se realizó conforme a Derecho al reducir en 100 % el suministro de agua a los usuarios del Distrito de Riego 025; que se concluyan los trabajos realizados para la elaboración del Reglamento para la Distribución y Uso de las Aguas Superficiales en la Cuenca del Río Bravo, a fin de que sea publicado a la brevedad; que se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé respuesta debidamente fundada y motivada a todas las peticiones formuladas por escrito por parte de los usuarios del Distrito de Riego 025 Bajo Río Bravo; que se instruya a los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua para que en lo subsecuente cumplan de forma precisa el derecho de petición y los requisitos de fundar y motivar debidamente las resoluciones, determinaciones o respuestas a peticiones que se formulen con motivo del ejercicio de sus facultades, y que se giren instrucciones a quien corresponda para que se informe a esta Comisión Nacional de los avances en el cumplimiento de cada una de las anteriores recomendaciones. Asimismo, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que se recomendó al Secretario de Relaciones Exteriores que dicte sus instrucciones al Comisionado mexicano en la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, para que cualquier acuerdo tomado en el seno de dicha Comisión que modifique los términos del Tratado se ponga a la consideración del Senado de la República, para que éste determine lo conducente, y, cumplidas las formalidades, constituya parte del Tratado respectivo, evitándose así que se violente el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Estado de Derecho en nuestro país; que se instruya al Comisionado mexicano en la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, para que, con fundamento con la normatividad interna de esa dependencia, en su actuación se apegue estrictamente a los términos del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a la Utilización de las Aguas de los Ríos Colorado y Tijuana y del Río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, firmado el 3 de febrero de 1944, de conformidad con las observaciones formuladas en este documento; que instruya a quien corresponda, a fin de que se dé vista del presente asunto y de la actuación del personal responsable de la sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, al Órgano de Control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en esa dependencia a su cargo, para su análisis y, en su caso, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, y que se giren instrucciones a quien corresponda para que se informe a esta Comisión Nacional de los avances en el cumplimiento de cada una de las anteriores recomendaciones. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ celebró la emisión de esta Recomendación. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó sobre la naturaleza del acuerdo, y que cómo pudieron enterarse del mismo y que cuándo se publicó éste. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que se solicitó información, tratándose de documentos que no están publicados, asimismo dijo que se les solicitó las actas y la CNDH se percató que la acción iba más lejos que el tratado internacional, ya que los acuerdos de esa Comisión de Aguas violan dicho tratado. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que cuál fue la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que fueron varias, entre éstas, que existía un acta. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó si ya se le dio publicidad a esta Recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo sí y, además, cuando el Senado de la República del H. Congreso de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Unión entre en sesiones se le va a informar del asunto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 48/2002 y de la Recomendación 49/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI respecto de la Recomendación 48/2002 señaló que el 18 de diciembre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/290-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Alberto Cruz Gómez, mediante el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación CEDH/021/2002, que dirigió el 29 de abril de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas a la Presidencia Municipal de Escuintla, en dicha entidad federativa, al resolver el expediente de queja CEDH/TAP/0312/12/00. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI explicó que, del análisis de las evidencias de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, en virtud de que en los razonamientos efectuados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas se destacó la existencia de violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Escuintla, Chiapas, en virtud de que el inconforme fue detenido arbitrariamente y golpeado, vulnerándose en su perjuicio el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 9o., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7o., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que, por lo anterior, esta Comisión Nacional estimó carente de sustento jurídico la negativa, por parte de la Presidencia Municipal de Escuintla, Chiapas, para aceptar y dar cumplimiento a la Recomendación que el Organismo local le dirigió, debido a que no ha transcurrido el término que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado prevé para iniciar el procedimiento a través del cual se resuelva sobre la responsabilidad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativa que en su caso servidores públicos de ese municipio incurrieron en agravio del señor Alberto Cruz Gómez. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que, en consecuencia, el 18 de diciembre de 2002, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 48/2002, dirigida al Presidente municipal de Escuintla, Chiapas, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación CEDH/021/2002, dirigida por la Comisión de Derechos Humanos del estado. Posteriormente, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI se refirió a la Recomendación 49/2002 y señaló que el 5 de marzo de 2002, esta Comisión Nacional recibió en razón de competencia, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, escrito de queja presentado por el señor Jorge Hugo Reyes Mérida, mediante el cual denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por acciones consistentes en incumplimiento de la función pública por un inadecuado manejo de bienes asegurados por parte del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, por lo que se inició el expediente 2002/688. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que, del análisis de las evidencias del expediente, se desprenden elementos suficientes para establecer que en el presente asunto se violó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de la agraviada, en virtud de que una vez que fue asegurado su vehículo, y puesto a disposición de la autoridad judicial, la señora Paredes Vázquez requirió a esta última su devolución el 11 de octubre de 2000, en la causa penal 310/1999, la que se acordó en el sentido de requerir a la reclamante la exhibición de la documentación con la que acreditara la propiedad del bien, no obstante que ésta ya obraba en la averiguación previa consignada, y el vehículo quedó a disposición de la autoridad judicial en el estacionamiento anexo al Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con posterioridad, el director del centro penitenciario solicitó al oficial mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas que fueran retirados de ese estacionamiento los vehículos que estaban a disposición de los juzgados del ramo penal, y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

atento a ese pedimento, el oficial mayor requirió a la auxiliar administrativa del Juzgado Cuarto del Ramo Penal informara respecto del vehículo de la agraviada, a lo que fue omisa esa servidora pública. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez promovió un incidente solicitando la devolución de su vehículo, el que fue resuelto en sentido negativo por no haberse practicado en los autos de la causa penal 310/1999, la inspección judicial correspondiente; con objeto de regularizar las constancias judiciales, el juzgador del conocimiento ordenó a la actuario de la adscripción, la práctica de la diligencia pendiente de realizar, no localizando en su oportunidad el vehículo en el estacionamiento anexo al Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco; con este resultado, el juzgador requirió a la actuario se entrevistara con el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, a fin de conocer el lugar en que se encontraba el vehículo, todo lo cual, acreditó para esta Comisión Nacional el desconocimiento que el personal del juzgado tenía respecto de la ubicación del vehículo; por escrito de fecha 17 de octubre de 2001, la agraviada informó a la autoridad judicial la localización del vehículo, el cual se encontró severamente dañado y desvalijado, requiriéndole por su depósito la cantidad de \$8,192.37 para su devolución. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que este Organismo Nacional estimó que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por lo que mediante el oficio 018008, del 5 de agosto de 2002, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formalizó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas la propuesta de conciliación respectiva, procedimiento conciliatorio que el Pleno del Supremo Tribunal determinó no aceptar, con el argumento de que la materia sobre la que se pronuncia la propuesta conciliatoria trasciende el análisis de actos jurisdiccionales de fondo respecto de los que se carece de competencia. Asimismo, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que esta Comisión Nacional estimó carente de sustento jurídico la determinación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para no aceptar la propuesta de conciliación, toda vez que se limitó su pronunciamiento a la negligente actuación del personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, que consistió en el incumplimiento de su responsabilidad de resguardar el bien asegurado, y de conservarlo en el estado en que se recibió para su devolución, de ser el caso, en la oportunidad correspondiente. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que el 18 de diciembre de 2002, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 49/2002, dirigida al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para que se dé vista a la Contraloría Interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con objeto de que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento de investigación de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas; que se dé vista al Ministerio Público, a fin de que determine si existió responsabilidad penal por parte de algún funcionario del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla; que se otorgue la indemnización que en Derecho proceda a la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por los daños que sufrió el vehículo de su propiedad y los perjuicios que se le hubieren ocasionado, por la negligencia en que incurrió el personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, y que se cubran los gastos originados por el depósito del vehículo de la señora Vicenta Paredes Vázquez en el corralón de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **OPINIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Proyecto de Programa Anual de Trabajo 2003, mismo que recibieron con antelación. No habiendo ninguna observación, **el Consejo Consultivo**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

acordó aprobar el Programa Anual de Trabajo 2003. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

V. **PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH, PARA EL MARTES 21 DE ENERO DE 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso realizar una sesión extraordinaria para el martes 21 de enero. **El Consejo Consultivo acordó que se realice una sesión extraordinaria el martes 21 de enero de 2003, para que el Consejo Consultivo pueda emitir su opinión sobre el Proyecto del Informe Anual de Actividades 2002, que será presentado a los Poderes de la Unión en el mes de febrero de 2002.**

VI. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 16:10 horas del día de la fecha.